



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.  
**Demandado** : RODRIGO CHARRY GUTIERREZ  
**Radicación** : 2023-01077

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.128.535-8**, y en contra de **RODRIGO CHARRY GUTIERREZ** identificado con **C.C. 83167515** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.803.011 m/cte.)**, por concepto del capital insoluto del pagaré aportado.
2. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.033.345 m/cte.)**, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo causados y liquidados, desde el 11 de abril de 2023 hasta el 11 de diciembre de 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 12 de diciembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$217.828 m/cte.)**, por concepto de comisiones.
5. Por la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.907 m/cte.)**, por concepto de la póliza de seguro de crédito.
6. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760.602 m/cte.)**, por concepto de gastos de cobranza.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY